

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Bellaterra (Cerdanyola del Vallés), 30 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Sr. FERRAN SANCHO I PIFARRÉ, Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), según el Decreto 64/2012, de 12 de junio, en nombre y representación de esta institución que tiene la sede social en Plaza de la Academia s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), España, y que tiene el número de identificación fiscal Q-0818002-H, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos.

De otra parte, la Dra. MARÍA ANGÉLICA BARBA MAGGI, Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, en nombre y representación de esta institución, con domicilio en la Avenida Antonio José de Sucre, Km 1 ½ Vía de Guano, s/n, Chimborazo-060150, Ecuador.

Las dos partes se reconocen la capacidad mutua para formalizar este convenio, y

MANIFIESTAN

- I Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de investigación, docencia y desarrollo tecnológico y que, por tanto, la colaboración permite aprovechar al máximo nuestros potenciales.
- II Que ambas instituciones consideran conveniente la formalización de este tipo de cooperación y el establecimiento del marco de actuación al cual se adapten las sucesivas acciones que se lleven a cabo en este sentido.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) y la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en los aspectos académicos y de investigación en materia institucional.

SEGUNDA.- OBJETIVOS

1. Promover las relaciones de carácter académicas y de investigación entre la UAB y la UNACH.

2. Desarrollar actividades de docencia y de investigación en materias de interés común para estas instituciones
3. Fomentar el intercambio de profesores y de alumnos.
4. Fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de interés para estas instituciones.
5. Fomentar el debate e intercambio de experiencias sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a estas instituciones.

Para llevar a cabo los objetivos citados las partes firmantes elaboraran convenios específicos los cuales establecerán los programas a realizar durante el ejercicio correspondiente.

TERCERA.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda información resultado del cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las mismas, o se trate de información del dominio público, en los términos de la legislación vigente. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento dicha información, siendo extensivo el compromiso a su personal, autoridades y servidores; por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula o a la ley aplicable.

Las partes aclaran que toda información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente convenio, se sujetará a derechos de autor, será de propiedad de quien legalmente corresponda, sin perjuicio del reconocimiento de la participación a otros colaboradores y de las instituciones intervinientes.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN

Por la naturaleza de este convenio y sus estipulaciones, no se genera ninguna sociedad o asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

